

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 11 de febrero del 2021.
Informando que la parte demandante notificó al señor Mauricio Hermida Cabrera el pasado 15 de enero, dentro del termino para contestar guardó silencio.
Sírvasse proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2020-00141-00
Demandante: LUZ ADRIANA ZULUAGA SUAREZ en
representación de ISABELLA HERMIDA
ZULUAGA
Demandado: MAURICIO HERMIDA CABRERA
Auto Interlocutorio: 117

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **13 DE ABRIL DEL 2021, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se

advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia del Registro civil de nacimiento de la menor ISABELLA HERMIDA ZULUAGA.
- Constancia de no conciliación No. 50 de la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas.
- Constancia No. 126 del 2014 de la Comisaria de Familia de Villamaría.
- Constancia de Matricula realizando el grado transición del año 2020 de la menor ISABELLA HERMIDA.

DE LA PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

DE OFICIO

- OFICIAR al comité de cafeteros de Garzón Huila con el fin de que informe el tipo de vinculación laboral que tiene el señor MAURICIO HERMIDA CABRERA c.c. 12.199.156, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales y demás prestaciones.
- OFICIAR al comité de ganaderos de Garzón Huila con el fin de que informe el tipo de vinculación laboral que tiene el señor MAURICIO HERMIDA CABRERA c.c. 12.199.156, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales y demás prestaciones.
- OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar del Huila con el fin de que informe frente al señor MAURICIO HERMIDA CABRERA c.c. 12.199.156 el valor de su subsidio y quien lo reclama.
- Oficia al Colegio Villa del Rosario de Villamaria, para que informe si la niña ISABELLA HERMIDA ZULUAGA R.C. 1056131055, se encuentra matriculada, qué grado de estudio está cursando, cuánto paga por matricula y pensión mensual.
- Registro del ADRES donde figura el señor MAURICIO HERMIDA CABRERA c.c. 12.199.156, como cotizante en la EPS sanitas.
- Oficiar a la EPS SANITAS para que informe el ingreso base de cotización de MAURICIO HERMIDA CABRERA c.c. 12.199.156, y tipo de afiliación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores LUZ ADRIANA ZULUAGA SUAREZ, en calidad de representante de la menor demandante, MAURICIO HERMIDA CABRERA, como demandado, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de

audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e3212c1003ca5e372cdc1b9ad9fa43c14c9af5666ec2c697abf60faac5a6d324

Documento generado en 11/02/2021 03:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>